

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2021-00153 -00
Demandante	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
Demandado	MARÍA CAMILA GALLEGO DE RAMÍREZ (Resolución No. 6163 del 16 de julio de 1990 y Resolución RDP 005470 del 04 de marzo de 2021)
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
Asunto	Traslado de Medida Cautelar

De conformidad con el artículo 233 del CPACA, se corre traslado de la medida cautelar contenida en la demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie sobre la misma.

Se advierte que el plazo corre de manera independiente al de la contestación de la demanda.

Vencido el término de traslado, pase el proceso al Despacho para decidir sobre la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d50789230c397bb3b4a835d87afd6597be31cd4ca596fc9abe57e5
7fcb90b65e**

Documento generado en 21/07/2021 08:20:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**